



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio:** 883  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A.  
**Demandado:** Albanio Cesar Montaña Muñoz  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2013-00082-00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

**ASUNTO**

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien embargado al interior del presente asunto.

Al estudiar el expediente se advierte que se encuentra listo para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-14674 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, el Despacho no haya irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Lo anterior, comoquiera que dentro del asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución el 01 de diciembre de 2015 a través de Sentencia 021, confirmada por sentencia de segunda instancia 001 del 28 de junio de 2017, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad. De igual modo, el inmueble fue objeto de embargo según reposa en el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA y finalmente secuestrado según Acta de diligencia emitida el 22 de julio de 2015, la cual reposa en el expediente.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo catastral por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$26.349.000) el cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso se le incrementa un 50%, es decir, para

un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$39.523.500).

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, no sin antes hacer la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.*

Es por esto que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

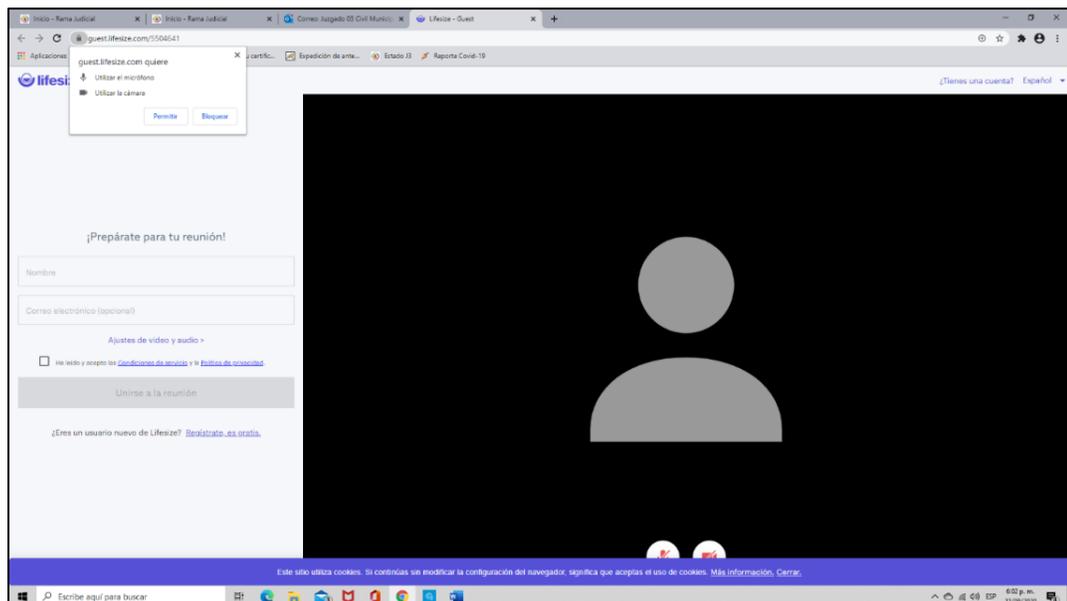
Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición de la ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806

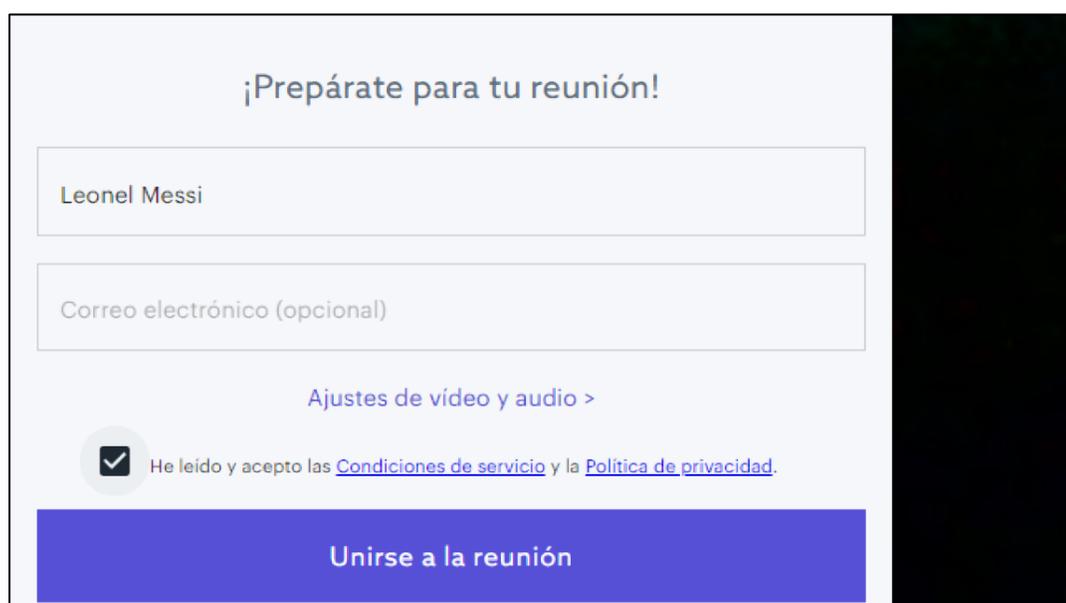
de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

**En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;**

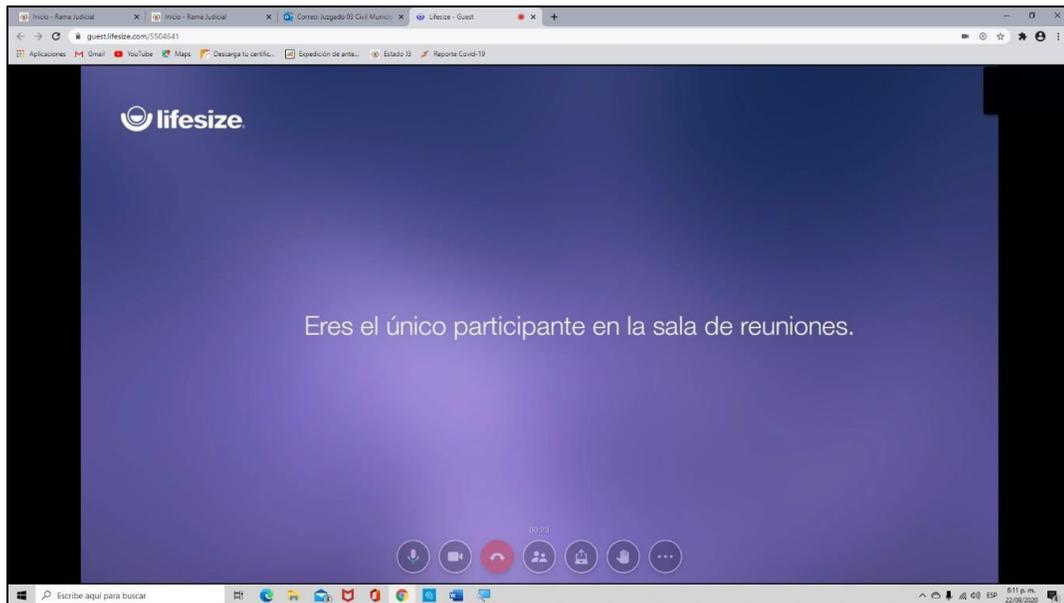
1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil Municipal De Buenaventura,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENGASE** como avalúo catastral del cual ya se había corrido el respectivo traslado incrementado en un 50% la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$39.523.500) de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha el día 16 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-14674 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en el barrio Bellavista Urbanización Las Olas, manzana F lote 15 Calle 5B 45-24 de esta ciudad.

**TERCERO: INFORMAR** que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado [01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

**CUARTO: INFORMAR** que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ANUNCIAR** la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a

cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

**OCTAVO: PONER** de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3005ccf2d7a396acc24aecf14dc53b3debeabb7c2e5f71e577902da0efeb**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre reconocimiento de personería, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 12 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
SOLIDARIOS

Demandados: AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO  
RAD. 76-109-40-03-001-2014-00015-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, manifiesta al despacho que confiere poder a la doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente autoriza a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE para que solicite información y demás dentro del mismo. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*R E S U E L V E :*

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.999.797 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 160.114 del C.S.J, para actuar como apoderada del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO.- **TENGASE** a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.709 expedida en Cali, Valle, L.T. No. 26.179 del C.S.J, como AUTORIZADA de la entidad demandante, para las tareas detalladas en el memorial.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24b1639ca6e7ea64d253fae42c059815d9f85337498514413440481845364f8**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 12 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
SOLIDARIOS

Demandados: AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO  
RAD. 76-109-40-03-001-2014-00015-00

Mediante memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, solicita que se decrete el embargo y secuestro del 50% de la PENSION MENSUAL, bonificaciones, sobresueldos, valor del trabajo suplementario, horas extras, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, porcentaje por ventas y comisiones que excedan del salario mínimo legal que en la proporción legal devengue la demandado (sic) señora AURA RIASCOS HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.382.676, en calidad de PENSIONADA de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

Al respecto es de significarle a la togada, que su pedido es confuso, una cosa es una persona pensionada y otra cosa es una persona activa y de su petición se desprende que la persona además de ser pensionada está activa en la misma entidad.

En consecuencia, se le solicita aclarar su medida, para proceder a decretarla, si a ello hubiere lugar. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, apoderada de la entidad demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho, para que aclare su petición, a fin de decretarla, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af26d1d8a06f4325ec85b586d079f6357bf8df3bc40ebc40c239f3125d0c91d6**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 884  
**Referencia:** Ejecutivo prendario  
**Demandante:** Banco BBVA SA  
**Demandado:** Ferley Alexis Rosero Banguera  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2016-00207-00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

**ASUNTO**

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien embargado al interior del presente asunto.

Al estudiar el expediente se advierte que se encuentra listo para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con placas HYN-315 de propiedad del ciudadano FERLEY ALEXIS ROSERO BANGUERA, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, el cual se encuentra caracterizado de la siguiente manera:

<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>CARROCERÍA</b>	SEDAN
<b>LÍNEA</b>	SAIL
<b>COLOR</b>	GRIS GALAPAGO
<b>MODELO</b>	2014
<b>MOTOR</b>	LCU*133500376*
<b>SERIE</b>	9GASA52M2EB044445
<b>CHASIS</b>	9GASA52M2EB044445
<b>CILINDRAJE</b>	1399

<b>NUMERO DE EJES</b>	0
<b>PASAJEROS</b>	5
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR

El Despacho no encuentra irregularidades que puedan acarrear nulidad; y encontrándose el presente asunto, en la etapa procesal respectiva para fijar fecha y hora para aludida audiencia, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, puesto que al interior del presente asunto se tiene que mediante auto 044 del 23 de agosto de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y el mueble fue objeto de embargo como reposa en el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI-VALLE DEL CAUCA, y que finalmente fue secuestrado el día 03 de febrero de 2021.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo comercial del vehículo automotor por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.200.000) el cual no fue objetado.

Así las cosas, el Despacho procederá previa aprobación del avalúo, a la fijación de fecha para la consumación del remate del vehículo en mención, no sin antes realizar la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.*

Ahora bien, quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto**

**remidir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

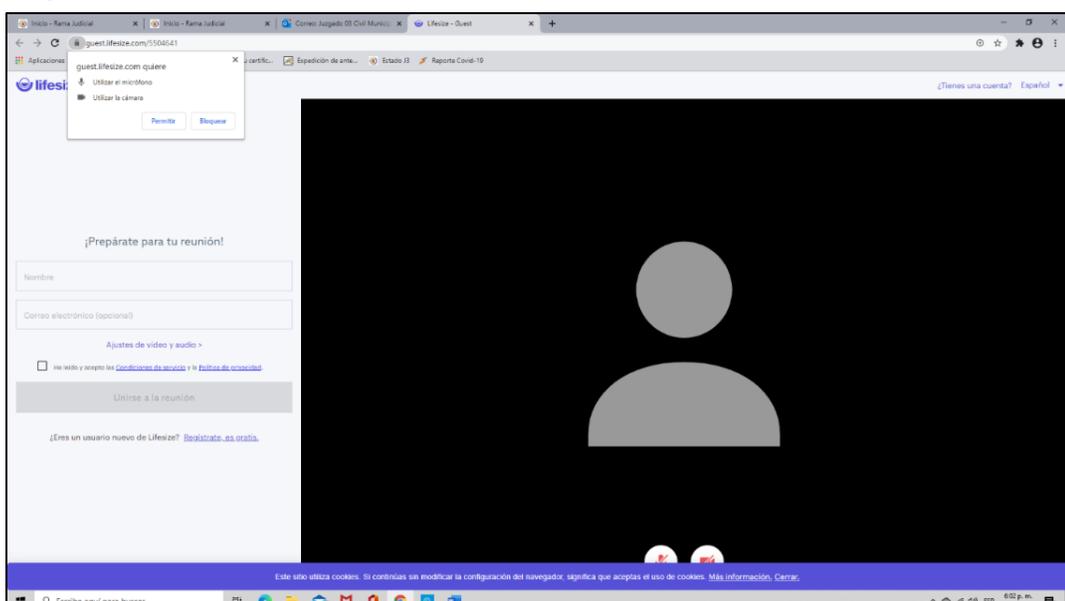
Conforme lo anterior, se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia y que no sea parte dentro del este asunto podrá solicitar a través del correo institucional la remisión del link para ingreso a la diligencia.

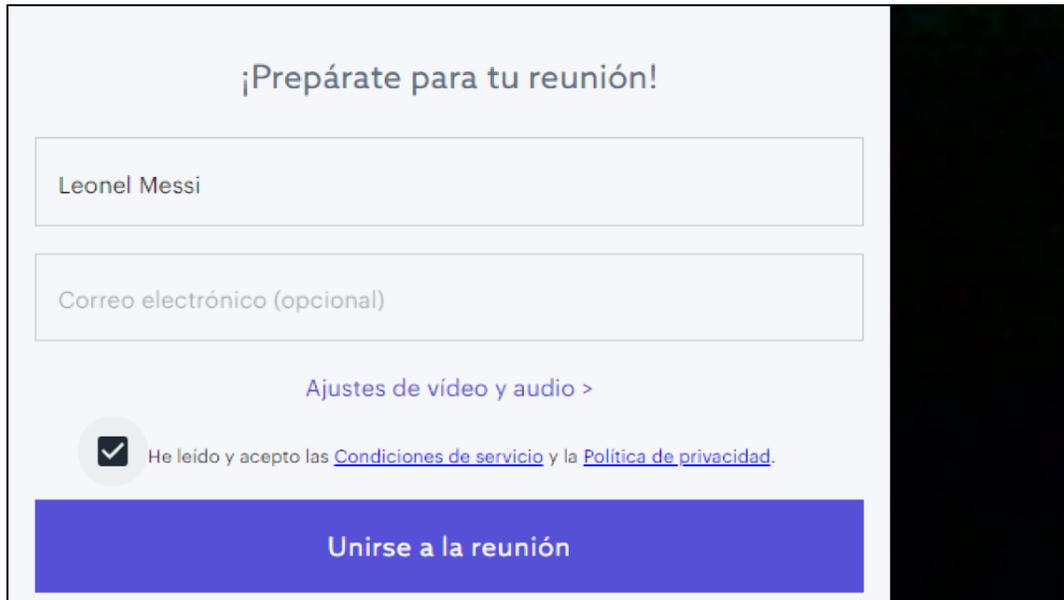
Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

**En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;**

1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



¡Prepárate para tu reunión!

Leonel Messi

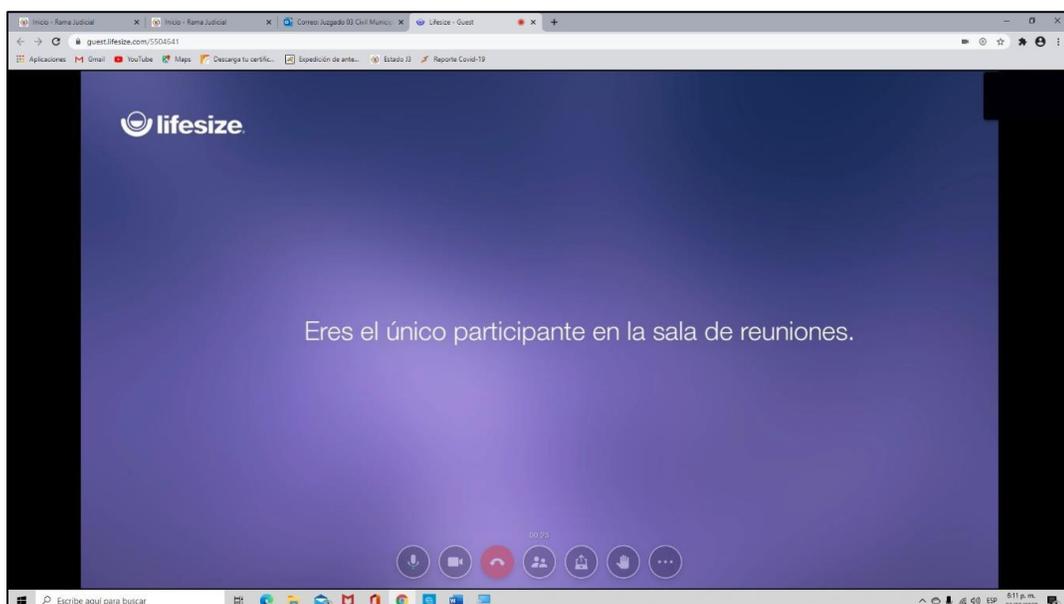
Correo electrónico (opcional)

[Ajustes de vídeo y audio >](#)

He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de privacidad](#).

**Unirse a la reunión**

Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes

pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENGASE** como avalúo comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.200.000) de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha el día 23 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el vehículo identificado con placa HYN-315 de propiedad del ciudadano FERLEY ALEXIS ROSERO BANGUERA, inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, el cual se encuentra caracterizado de la siguiente manera:

<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>CARROCERÍA</b>	SEDAN
<b>LÍNEA</b>	SAIL
<b>COLOR</b>	GRIS GALAPAGO
<b>MODELO</b>	2014
<b>MOTOR</b>	LCU*133500376*
<b>SERIE</b>	9GASA52M2EB044445
<b>CHASIS</b>	9GASA52M2EB044445
<b>CILINDRAJE</b>	1399
<b>NUMERO DE EJES</b>	0
<b>PASAJEROS</b>	5

SERVICIO	PARTICULAR
----------	------------

**TERCERO: INFORMAR** que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado [01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento en formato PDF encriptado (con clave), **EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

**CUARTO: INFORMAR** que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ANUNCIAR** la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar

que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un número de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

**OCTAVO: PONER** de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

### **MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e274451ccbf8a72c4427fbd97cf9fa08775d453930fc4c75c72ddd8133ddb**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Iván Alexander Torres Victoria  
**Demandado:** Boris Yeiko Campaz Quintero  
**Radicación** 76-109-40-03-001-2019-00118-00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta que para la fecha fijada no fue posible la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, por problemas de conexión a la red, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 03 del mes noviembre de 2022, a las 10:00 a.m..

**SEGUNDO.** - En la diligencia en comento se adelantarán las siguientes etapas: práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cab9754ba7a0224eeace8123c86a53a5314f0ae2e28fc5f1add3388200b17e**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 885  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Iván Alexander Torres Victoria  
**Demandado:** Boris Yeiko Campaz Quintero  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2019-00118-00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

### **ASUNTO**

Solicita el extremo ejecutado emitir sanción en contra de la POLICIA NACIONAL toda vez que, pese a ser notificados, a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos comunicados mediante oficios 302 y 481.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que el artículo del Código General del Proceso, faculta a los jueces de la República de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o de moren su ejecución.<sup>1</sup> No obstante, cuando el infractor no se encuentre presente, señala la norma en comento que, la sanción deberá imponerse por medio de incidente el cual debe tramitarse de forma independiente a la actuación principal del proceso.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 44. Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

<sup>2</sup> Código General del Proceso. Artículo 44. Parágrafo. (...) Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso (...)

Es así, que de acuerdo a lo expuesto en precedencia el Juzgado tramitará la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada como incidente, para lo cual de acuerdo a las disposiciones del artículo 129 del Código General del Proceso, se le concederá al comandante del departamento de Policía del Valle del Cauca, el término de tres (03) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APERTURAR** incidente sancionatorio en contra del Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, identificado con C.C. 93.395.211, en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA por presuntamente haber incumplido la orden judicial dictada en auto del 03 de marzo de 2022, comunicada a esa dependencia mediante oficio 302 del 28 de abril de 2022 y reiterado mediante oficio 481 del 22 de junio de 2022.

**SEGUNDO. CONCEDER** al Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, identificado con C.C. 93.395.211, en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA el término de tres (03) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO. NOTIFICAR** al Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, identificado con C.C. 93.395.211, en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA, la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc67df4a89b3ea45fe02d9dba373b673b51f5e909d6a37aa063453ed3ad5acd**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 880  
**Referencia:** Ejecutivo Única Instancia  
**Demandante:** Eugenio Angulo Álvarez  
**Demandado:** Noralba Bolivar Martinez  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2019-00262.00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

**ASUNTO**

Se allega escrito por parte del Dr. SEBASTIÁN OBRAY LONDOÑO OBANDO, quien fue nombrado como curadora *ad litem* al interior del presente proceso, en el que manifiesta no aceptar la designación comoquiera que el señor EUGENIO ANGULO, ha sido cliente de su padre (también abogado) personas entre las cuales, además han existido diferencias.

Sobre dicho tópico, ha de precisar el juzgado que no admitirá tal argumento según los motivos que pasarán a exponerse.

Recuérdese que la figura del curador *ad litem* responde a la necesidad esencial prevista por el legislador de proteger los derechos de quien por cualquier motivo se encuentra ausente del proceso judicial, constituyendo así la organización al derecho fundamental de defensa de sus intereses.

Para ello, el Código General del Proceso, en su artículo 48 numeral 7º preciso que dicha defensa debe ejercerla de forma gratuita un profesional del derecho, quien forzosamente deberá aceptar el cargo **“salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”**

Quiere decir lo anterior que el abogado que haya sido designado para actuar como curador *ad litem* podrá negarse a aceptar el cargo única y exclusivamente cuando tenga a su cargo cinco (5) defensas más caso en el cual deberá de forma obligatoria acreditar su actuación en tales procesos, bien sea con la constancia expedida por el Juzgado en donde actué como curador o con la copia del auto que lo designo y su correspondiente aceptación, pues la simple manifestación por sí sola no vale.

En ese orden, al volver al caso en estudio se tiene entonces que el Dr. SEBASTIÁN OBRAY LONDOÑO OBANDO, no se encuentra inmersa dentro de la única causal de exoneración del cargo pues no acredita está auxiliando en cinco (5) procesos más, razón suficiente para desestimar su pretensión.

Por lo anterior, el Juzgado no aceptará la tesis propuesta por la profesional del derecho memorialista y en consecuencia ordenará correr traslado por secretaria de la demanda y sus anexos del proceso ejecutivo instaurado por el señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ, contra la ciudadana NORALBA BOLIVAR MARTIZNEZ, para que, ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a este último, so pena de compulsas de copias ante la entidad competente<sup>1</sup>

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** el argumento propuesto por el Dr. SEBASTIÁN OBRAY LONDOÑO OBANDO, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem* por lo expuesto en precedencia.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 48, Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: numeral 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (resaltado fuera del texto original)

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** por secretaria de la demanda y sus anexos del proceso ejecutivo instaurado por el señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ, contra la ciudadana NORALBA BOLIVAR MARTIZNEZ, para que, ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a este último, so pena de compulsas de copias ante la entidad competente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96259f59410705752ff7e7c2d784a0affbf43e1f00034adf3e23b32ac5c8ee4**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre reconocimiento de personería, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 12 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
SOLIDARIOS  
Demandados: CINDY DAYANNA ORDOÑEZ y  
CARLOS JEFFERSON VALLECILLA MURILLO  
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00073-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, manifiesta al despacho que confiere poder a la doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente autoriza a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE para que solicite información y demás dentro del mismo. Como quiera que el doctor JEAN PIER ZÚÑIGA LERMA, funge como apoderado de la entidad actora, se procederá a revocar el mandato conferido. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO.- REVOCAR el poder conferido por la parte demandante, al doctor JEAN PIER ZÚÑIGA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.247 T.P. 302.070.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.999.797 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 160.114 del C.S.J, para actuar como apoderada del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO.-**TENGASE** a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.709

expedida en Cali, Valle, L.T. No. 26.179 del C.S.J, como AUTORIZADA de la entidad demandante, para las tareas detalladas en el memorial.

CUARTO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad07e51ec93d6867fef5ea1f6234a4b1242bc0f8fa2b1e829e92ddc9b90b13**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 888  
**Referencia:** Ejecutivo efectividad para la garantía real  
(Hipotecario) Primera Instancia  
**Demandante:** Bancolombia  
**Demandado:** Danny Samir Delgado Chunga y otro  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2022-00181.00  
**Fecha:** 12 de octubre de 2022

### ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA, a través del cual solicita que se tengan por notificados los demandados DANNY SAMIR DELGADO CHUNGA y KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN, aportando como prueba las notificaciones emitidas a los correos electrónicos [kelly.ardila2012@hotmail.com](mailto:kelly.ardila2012@hotmail.com) y [dannychunga@hotmail.com](mailto:dannychunga@hotmail.com).

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que solo se aceptara la notificación realizada al señor DANNY SAMIR DELGADO CHUNGA, más no la remitida a la ciudadana KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN, según los motivos que pasan a exponerse.

Mírese que, si bien es cierto, hoy por hoy la legislación procesal colombiana permite la notificación por medios electrónicos, también lo es que tal notificación debe realizarse a la dirección informada en la demanda o en caso de existir algún cambio, al lugar autorizado por el Despacho.<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, obsérvese que, en el escrito inaugural la apoderada judicial de la entidad financiera informó como dirección electrónica para efectos de notificación de la ciudadana KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN, el correo

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 291. Numeral 3. Inciso 2º. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.**

[kardila@aduanimex.com.co](mailto:kardila@aduanimex.com.co), sin embargo, de manera osada remitió la comunicación para efectos de notificación a un correo totalmente distinto al informado denominado [Kelly.ardila2012@hotmail.com](mailto:Kelly.ardila2012@hotmail.com).

En razón a lo anterior, dado que este Despacho no conoce ni autorizó la remisión de la notificación personal de la señora KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN, al email [Kelly.ardila2012@hotmail.com](mailto:Kelly.ardila2012@hotmail.com), se abstendrá de momento de tener por notificada la ciudadana en comento.

En cuanto al señor DANY SAMIR DELGADO CHUNGA, esta Judicatura advierte que la remisión de la notificación si se realizó al correo inicialmente informado por lo que se tendrá a este último por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Colofón de lo relatado, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la notificación realizada a la ciudadana KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADO** del auto que libró mandamiento de pago al señor DANY SAMIR DELGADO CHUNGA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efe750014cf09741340f2b18f35cdd0d0bc87ded8600ad2e9271e68e2743e5**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio No. 882**

**EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALEXANDER ESTUPIÑAN

**RAD. 76-109-40-03-001-2022-00193-00(Fol. 82 - Lib. 23)**

**Se decreta embargo**

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETÁSE el embargo de los dineros que el extremo pasivo señor **ALEXANDER ESTUPIÑAN**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 16.483.162** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Embargo que se limita en la suma de: **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000.00) M/CTE.**

**SEGUNDO.-** Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593

numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c4e4f6ff39f35080f77d2f962aad789cfaced49fb8e144141e75aac5c78dd3**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio No. 881**

**EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: ALXANDER ESTUPIÑAN

**RAD. 76-109-40-03-001-2022-00193-00(Fol. 82 - Lib. 23)**

**Mandamiento de pago**

### **Se tiene**

La parte demandante de este caso, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. **8903002789-4**, quien actúa a través de apoderada judicial el día 22 de septiembre de 2022, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Primera Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **ALEXANDER ESTUPIÑAN**, con cédula de ciudadanía **No. 16.483.162**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagarés, sin numero, que respalda la obligación No. **303003879** por la suma de **\$104.700.783.00.**, suscrito por el ejecutado el día 29 de mayo de 2019, en Buenaventura, adosado a la demanda.

### **Se considera.**

El título valore aportado, pagaré, reúnen los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del

demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

**A.- Moratorios**, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte se tendrán como autorizados a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No.1.107.523.073 de Cali para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con **Nit. 890.300.279- 4** y en contra del señor **ALEXANDER ESTUPIÑAN**, con cédula de ciudadanía **No. 16.483.162**, por las siguientes sumas de dinero:

**a.- CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$104.700.783.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin numero que respalda la obligación **No. 3030003879**, suscrito por el ejecutado ALEXANDER ESTUPIÑAN, el día 29 de mayo de 2019.

**b.-** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 09 de septiembre de 2022**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

**c.-** Sobre costas del proceso incluido las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las

excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.-** SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO.- TENGANSE** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de febrero de 1996, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, concordante con el artículo 123 de Código General del Proceso, como autorizados a: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No.1.107.523.073 de Cali para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses

**QUINTO.-** RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 59.833.122** expedida en Pasto Nariño y **T.P. No.**

**111.300 del C.S.J.**, en la forma y términos del endoso a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d47ebaca4a3238a766c0ea8eaf646c3ad8ba107a7f96402008ace5ed9bae2**

Documento generado en 12/10/2022 04:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**